

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 41.

En la noche del 26 de Julio último fué robada la casa de Benito García Hernandez, vecino de Valdesamario, llevándose los ladrones los efectos siguientes: un petro de 2 años de edad, pequeño, pelo bayo, calzado y estrellado, blanco en la frente y rozado de la baticola, con su aparejo y cabezada que parece tener bocado; una capa de paño fino de Villoslada con embozos de franja con cuadros encarnados y blancos, y cinco monedas de á 25 pesetas, diez piezas de plata de á 5 pesetas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del referido petro, así como la persona en cuyo poder se halle, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Leon 29 de Setiembre de 1885.

El Gobernador.

Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, este Gobierno ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa-sequería, en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata importante 8.650 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 3 por 100 del tipo de contrata, pudiendo constituirse este depósito en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor, por lo menos de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 28 de Setiembre de 1885.

El Gobernador.

Conrado Solsona.

Modelo de proposición.

D. N. N. .... vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-sequería, en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y

céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construcción de una casa-sequería en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Leon, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Leon.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Leon, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1878, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la autorización que para su comienzo dá el contratista el Ingeniero Jefe del distrito, el cual la concederá inmediatamente despues de otorgarla la escritura.

5.º Los gastos del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones

expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración de Hacienda de la provincia de Leon, en virtud de libranzas expedidas por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Mariano Catalina.

Niño.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Fernandez, vecino de Villamanin, residente en el mismo, calle Real, núm. 6, de edad de 41 años, profesion industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada Adolfo, sita en término del pueblo de Piedraflita, Ayuntamiento de Cármenes, y monte de D. Matias Diaz Causeco, llamado cafresnal, y luda por el N., S. y E. con el indicado monte de D. Matias Diaz, vecino de Cármenes, y por el P. con terreno del mismo y monte del comun del pueblo de Tosin, Ayuntamiento de Rodiezmo; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la expresada calicata que se halla en

el monte cafresnal, desde ella se medirán 500 metros al E. y otros 500 al O., y para el ancho desde el mismo punto se medirán 100 metros al N. y otros 100 al S., y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Setiembre de 1885.

Conrado Selsoña.

No residiendo en esta capital don Ramon Gardezabal, registrador de las minas de cobre y antimonio llamadas *Amparito, Paulinacho, Emma y Emma*, ya demarcadas por el ingeniero del ramo, y á fin de que se cumpla lo prevenido en el art. 56 del reglamento vigente reformado por orden de 13 de Junio de 1874, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del citado reglamento notificarle por medio de este anuncio, para que en el término de 15 días contados desde esta fecha, presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que han de entenderse los títulos de propiedad.

Leon 25 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
Conrado Selsoña.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LEON.

Carretera de tercer orden de Sabagun á las Arriundas.—Trozo 23.

(Conclusión.)

Nómina de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en las obras del expresado trozo.

Ayuntamiento de Villayanare.—Término de Aleje.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de las fincas.
332	Regino Diez	Santa Olaja	Labradio
333	Dominga Gonzalez	Aleje	idem
334	Ruperto Gonzalez	idem	idem
335	Angel Balbuena	idem	idem
336	Francisco Recios	idem	idem
337	Domingo Reyero	idem	idem
338	Faustino Sanchez	idem	idem
339	Santos Sanchez	idem	idem
340	Baltasara Fernandez	idem	idem
341	Tomás Diez	idem	idem
342	Froilan Diez	idem	idem
343	Santos Sanchez	idem	idem
344	Isidoro Recio	idem	idem
345	Policarpo Rodriguez	idem	idem
346	Juana Diez	idem	idem
347	Nicolás Diez	idem	idem
348	Matias Gonzalez	idem	idem
349	Francisco Recio	idem	idem
350	Gerónimo Tegerina	Santa Olaja	idem
351	Angel Balbuena	Aleje	idem
352	El mismo.	idem	idem
353	Ruperto Gonzalez	idem	idem
354	Dominga Gonzalez	idem	idem
355	Baltasara Fernandez	Berdiago	idem
356	Julian Recio	idem	idem
357	Luis Gonzalez	Tegerina	idem
358	Angel Balbuena	Aleje	idem
359	Dominga Gonzalez	idem	idem
360	Laureano Sanchez	idem	idem
361	Tomás Diez	idem	idem
362	Elias Tegerina	idem	idem
363	Francisco Rodriguez	Berdiago	idem
364	Angel Balbuena	Aleje	idem
365	Francisco Rodriguez	Berdiago	idem
366	Casimira Rodriguez	Aleje	idem
367	Anselmo Diez	idem	idem
368	Felipe Gonzalez	idem	idem
369	Angel Balbuena	idem	idem
370	Lorenzo Sanchez	idem	idem
371	Tomás Diez	idem	idem
372	Dominga Gonzalez	idem	idem
373	Paula Diez	idem	idem
374	Matias Gonzalez	idem	idem
375	Faustino Gonzalez	idem	idem
376	Regino Diez	Santa Olaja	idem
377	Hipolite Rodriguez	idem	idem

378	Dominga Gonzalez	Aleje	Labradio
379	Santos Gonzalez	idem	idem
380	Flora Fernandez	idem	idem
381	Casimira Rodriguez	idem	idem
382	Policarpo Rodriguez	idem	idem
383	Anastasio Gonzalez	Berdiago	idem
384	Casimira Rodriguez	Aleje	idem
385	José Gonzalez	idem	idem
386	Dominga Gonzalez	idem	idem
387	Angel Rodriguez	idem	idem con 1 chopo
388	Dominga Gonzalez	idem	idem
389	Agustin Alvarez	Santa Olaja	idem
390	Felipe Gonzalez	Aleje	idem
391	Eugenio Fernandez	Valdoré	idem
392	Tomás Diez	Aleje	idem
393	Santos Sanchez	idem	idem
394	Laureano Sanchez	idem	idem
395	Santos Sanchez	idem	idem
396	Juana Diez	idem	idem
397	Esteban Rodriguez	Punta de Palmarola	idem
398	Hermenegildo Escanciano	Valdoré	idem
399	Laureano Sanchez	Aleje	idem
400	Baltasara Fernandez	idem	idem con 2 chopos
401	Terreno comun	idem	Pasto con 4 chopos
402	José Gonzalez	idem	Prado
403	Luis Gonzalez	Tegerina	Labradio
404	Julian Recio	Berdiago	Prado
405	Tomás Diez	Aleje	Huerta con 1 chopo
406	Terreno comun	idem	Pasto
407	José Gonzalez	idem	Huerta con 12 chopos
408	Felipe Gonzalez	idem	idem
409	José Fernandez	Santa Olaja	Prado
410	Baltasar Fernandez	Berdiago	idem
411	Francisco Rodriguez	idem	idem
412	Angel Rodriguez	idem	idem
413	Baltasara Fernandez	Aleje	Prado
414	Angel Balbuena	idem	idem
415	Isidoro Recios	idem	idem
416	Mariano Diez	idem	idem con 2 chopos
417	Dominga Gonzalez	idem	idem
418	Luis Gonzalez	Tegerina	idem
419	Francisco Recio	Aleje	idem
420	Felipe Gonzalez	idem	idem
421	Toribio Gonzalez	Berdiago	Labradio
422	Nicolás Diez	Aleje	Prado
423	Casimira Rodriguez	idem	Labradio
424	Santiago Sanchez	idem	idem
425	Felipe Gonzalez	idem	idem
426	Froilan Diez	idem	idem
427	Domingo Rodriguez	Berdiago	idem
428	Angel Balbuena	Aleje	idem
429	Paula Diez	idem	idem
430	Tomás Diez	idem	idem
431	Luis Gonzalez	Tegerina	idem
432	Julian Tegerina	Aleje	idem
433	Nazario Alvarez	Santa Olaja	idem
434	Francisco Sanchez	Aleje	idem
435	José Fernandez	Santa Olaja	idem
436	Francisco Recio	Berdiago	idem
437	Matias Gonzalez	Aleje	idem
438	Ruperto Gonzalez	idem	idem
439	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
440	Bernabé Florez	Berdiago	idem
441	Miguel Sanchez	Aleje	idem
442	Elias Tegerina	idem	idem
443	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
444	Bernabé Florez	Berdiago	idem
445	Miguel Sanchez	Aleje	idem
446	Francisco Sanchez	idem	idem
447	Felipe Gonzalez	idem	idem
448	Vicento Diez	idem	idem
449	Lorenza Sanchez	Berdiago	idem
450	Julian Recio	idem	idem
451	Casimiro Diez	Valdoré	idem
452	Luis Gonzalez	Aleje	idem
453	Dominga Gonzalez	idem	idem
454	José Fernandez	idem	idem
455	Angel Balbuena	idem	idem
456	Matias Sanchez	Santa Olaja	idem
457	Ruperto Gonzalez	Aleje	idem
458	Toribio Gonzalez	Berdiago	idem
459	Anselmo Diez	Aleje	idem
460	Felipe Gonzalez	idem	idem
461	Francisco Rodriguez	Berdiago	idem
462	Nazario Alvarez	Santa Olaja	idem
463	Casimira Rodriguez	Aleje	idem
464	José Rodriguez	Santa Olaja	idem
465	Laureano Sanchez	Aleje	idem
466	Santos Sanchez	idem	idem
467	Nicolás Diez	idem	idem
468	José Gonzalez	idem	idem

469	Felipe Recio	Aleje	Labradio
470	Santos Sanchez	idem	idem
471	Francisco Sanchez	idem	idem
472	Baltasar Rodriguez	idem	idem
473	José Fernandez	Santa Olaja	idem
474	Roque Alvarez	Alejico	idem
475	Santiago Sanchez	Aleje	idem
476	Casimira Rodriguez	idem	idem
477	Luis Gonzalez	idem	idem
478	Angel Rodriguez	Berdiago	idem
479	Vicente Diez	Aleje	idem
480	Santos Sanchez	idem	idem
481	Miguel Sanchez	idem	idem
482	José Gonzalez	idem	idem
483	Isidoro Recio	idem	idem
484	Elias Tegerina	idem	idem
485	Felipe Gonzalez	idem	idem
486	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
487	Santiago Sanchez	idem	idem
488	José Fernandez	Santa Olaja	idem
489	Nazario Alvarez	idem	idem
490	Toribio Gonzalez	Berdiago	idem
491	Tomás Rodriguez	Santa Olaja	idem
492	Pedro Fernandez	idem	idem
493	Bonifacio Rodriguez	Aleje	idem
494	Tomás Diez	idem	idem
495	José Gonzalez	idem	idem
496	Manuel Diez	idem	idem
497	Dominga Gonzalez	idem	idem
498	José Fernandez	Santa Olaja	idem
499	Toribio Gonzalez	Berdiago	idem
500	José Gonzalez	Aleje	idem
501	Celedonia Rodriguez	Berdiago	idem
502	Paula Diez	Aleje	idem
503	Felipe Gonzalez	idem	idem
504	Gertrudis Saiz	Santa Olaja	idem
505	Froilan Diez	Aleja	idem
506	Angel Rodriguez	Berdiago	idem
507	Policarpo Rodriguez	Aleja	idem
508	Felipe Gonzalez	idem	idem
509	Angel Balbuena	idem	idem
510	Francisco Fernandez	idem	idem
511	Matias Gonzalez	idem	idem
512	Domingo Sanchez	idem	idem
513	Antonio Diez	idem	idem
514	Marcelino Rodriguez	Santa Olaja	idem
515	Baltasara Fernandez	Aleja	idem
516	Paula Diez	idem	idem
517	Dominga Gonzalez	idem	idem
518	Angel Rodriguez	Berdiago	idem
519	Angel Balbuena	Aleje	idem
520	Domingo Rodriguez	Berdiago	idem
521	Casimira Rodriguez	Aleje	idem
522	Elias Tegerina	idem	idem
523	Ruperto Gonzalez	idem	idem
524	Lorenza Sanchez	Berdiago	idem
525	La misma	idem	idem
526	Bernabé Florez	idem	idem
527	Santos Balbuena	Aleje	idem
528	Ruperto Gonzalez	idem	idem
529	Faustino Gonzalez	idem	idem
530	Dominga Gonzalez	idem	idem
531	Gregorio Sanchez	idem	idem
532	Hermenegildo Escanciano	Valdoré	idem
533	Bonifacio Rodriguez	Aleje	idem
534	José Fernandez	Santa Olaja	idem
535	Tomás Diez	Aleje	idem
536	Domingo Sanchez	idem	idem
537	Isidoro Recio	idem	idem
538	Dominga Gonzalez	idem	idem
539	Froilan Diez	idem	idem
540	José Fernandez	Sabero	idem
541	Ruperto Gonzalez	Aleje	idem
542	Francisco Fernandez	idem	idem
543	José Fernandez	Santa Olaja	idem
544	Baltasara Fernandez	Aleje	idem
545	Gertrudis Saiz	Santa Olaja	idem
546	Felix Diez	Aleje	idem
547	Angel Rodriguez	Berdiago	idem
548	Baltasar Rodriguez	Aleje	idem
549	Felix Diez	idem	idem
550	Domingo Sanchez	idem	idem
551	Antonio Garcia	Valdoré	idem
552	Lorenza Tejerina	Santa Olaja	idem
553	Eulalia Sanchez	Aleje	idem
554	Felipe Gonzalez	idem	idem
555	Ruperto Gonzalez	idem	idem
556	Santos Sanchez	idem	idem
557	Paula Diez	idem	idem
558	Tomás Diez	idem	idem
559	Tomás Rodriguez	Santa Olaja	idem

560	Gregorio Sanchez	Aleje	Labradio
561	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
562	Elias Tejerina	idem	idem
563	Francisco Recio	idem	idem
564	Flora Fernandez	idem	idem
565	Dominga Gonzalez	idem	idem
566	Tomás Diez	idem	idem
567	Elias Tejerina	idem	idem
568	Agustin Alvarez	Santa Olaja	idem
569	Ramon Sanchez	idem	idem
570	Luis Gonzalez	Aleje	idem
571	Policarpo Rodriguez	idem	idem
572	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
573	Dominga Gonzalez	idem	idem
574	Julian Recio	Berdiago	idem
575	Felipe Gonzalez	Aleje	idem
576	Casimira Rodriguez	idem	idem
577	Roque Alvarez	Alejico	idem
578	Manuel Diez	Aleje	idem
579	Angel Balbuena	idem	idem
580	José Fernandez	Santa Olaja	idem
581	Angel Rodriguez	Berdiago	idem
582	Dominga Gonzalez	Aleje	idem
583	José Fernandez	Santa Olaja	idem
584	El mismo	idem	idem
585	Tomás Diez	Aleje	idem
586	Angel Balbuena	idem	idem
587	Faustino Gonzalez	idem	idem
588	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
589	Dominga Gonzalez	idem	idem
590	Vicente Diez	idem	idem
591	Gregorio Sanchez	idem	idem
592	Matias Sanchez	Santa Olaja	idem
593	Lucas Sanchez	Alejico	idem
594	Regino Diez	Santa Olaja	idem
595	Matias Gonzalez	Aleje	idem
596	Hipólito Rodriguez	Santa Olaja	idem
597	Matias Sanchez	idem	idem
598	Felipe Gonzalez	Aleje	idem
599	Regino Diez	Santa Olaja	idem
600	Lorenzo Sanchez	Aleje	idem
601	Policarpo Rodriguez	idem	idem
602	Ramon Sanchez	Santa Olaja	idem
603	Dimisio Diez	idem	idem
604	Regino Diez	idem	idem
605	Lorenzo Sanchez	Aleje	idem
606	Tomás Diez	idem	idem
607	Tomás Diez	Santa Olaja	idem
608	Vicente Diez	Aleje	idem
609	Mariano Diez	idem	idem
610	Filomena Sanchez	ambusaguas	idem
611	Ruperto Gonzalez	Aleje	idem
612	Elias Tejerina	idem	idem
613	Francisco Lasa	Santa Olaja	idem
614	Lucas Sanchez	Alejico	idem
615	Agustin Escenciano	Santa Olaja	idem
616	Francisco Fernandez	Aleje	idem
617	Bonifacio Rodriguez	idem	idem
618	Isidoro Recio	idem	idem
619	Casimira Rodriguez	idem	idem
620	Francisco Lasa	Santa Olaja	Terreno erial
621	Terreno comun	Aleje	Camino y rocas

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde, en cuyo término municipal reside el soldado licenciado del Regimiento Infantería de San Marcial, Rutilo Martinez Martinez, se servirá participármelo. Leon 24 Setiembre 1885. — El Brigadier Gobernador, Cappa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Terminado el repartimiento de consumos, para el corriente año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan exponer respecto á sus cuotas; pues pasado que sea dicho término, no será admitida ninguna reclamacion. Toral de los Guzmanes 25 de Setiembre de 1885. — El Alcalde, Anselmo Diez.

JUZGADOS.

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cervero Carballo, hijo de D. Joaquin y de D.ª Josefa, soltero, de 24 años de edad, empleado cesante del ramo de Correos, natural y domiciliado en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, presumiéndose se halle en la de Valladolid, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto declarado concluso el sumario instruido contra el mismo por extravío de un certificado ordinario impuesto en Oviedo á la consignacion de Doña Irene Torrente en la Coruña, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el per-

BAROMETRO.		TERMOESTERIOS.		HIGROMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Alzura en milímetros 6 p y corrección de espesor del tubo.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura ordinaria.		1.ª de la mañana.		3.ª de la tarde.	
Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.
15.660	1.692	23.1	23.2	18.2	18.4	14.4	14.8	10.6	9.8	6.1	6.1
15.665	1.692	23.1	23.2	18.2	18.4	14.4	14.8	10.6	9.8	6.1	6.1
15.668	1.691	23.0	23.1	18.1	18.3	14.3	14.7	10.5	9.7	6.0	6.0

Arias.—Por su mandato, Ventura Martinez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de Leon.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de los corrientes, dará principio la matrícula ordinaria, para el curso de 1885 á 1886, en este Establecimiento, el día 1.º de Octubre; teniendo efecto la extraordinaria, durante todo el mes de Noviembre.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 9 del próximo mes, verificándose en su segunda quincena los de enseñanza libre, con sujecion al decreto de 22 de Noviembre de 1883.

Leon 29 de Setiembre de 1885.—El Director, Juan Eloy Diaz Jimenez

Escuela Normal superior de Maestros.

En virtud de la Real orden de 26 del corriente, la apertura del curso académico de 1885 á 1886 se verificará en esta Escuela el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

La matricula ordinaria para el referido curso dará principio el día 1.º de Octubre y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885, comenzarán el 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

Leon 28 de Setiembre de 1885.—El Director, Gregorio Pedrosa Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, contigua á la de Mestajas, se presentarán en la casa de la misma, el día 11 de Octubre, de diez á doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de hacer el arriendo.

El M. I. Prelado de esta Diócesis, ha resuelto *asimilar* á los Centros docentes oficiales con arreglo á la nueva ley de enseñanza, el Seminario Conciliar de S. Mateo de Valderas el cual gozará en adelante de los mismos derechos y privilegios, que los Establecimientos del Estado y sus estudios tendrán validez académica y legal para efectos civiles á la vez que eclesiásticos. Los alumnos solo pagarán los módicos derechos de matricula y exámenes del Seminario: la pension es de una sola peseta diaria. A la sombra del Seminario vive el Colegio de 2.ª enseñanza establecido legalmente por el Prelado en 1877.

Se venden parejas de pollos ingleses de pura raza, Corredera número 2, Leon.

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndole caso de ser habido con las precauciones debidas á mi disposicion en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Leon á 21 de Setiembre de 1885.—Juan Bros.—Por mandato de su señoría, Maximino Galán.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que en las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Juan Gutierrez Suarez, vecino de Pardavé, en causa que se le siguió por hurto he acordado con fecha de hoy se proceda á la segunda subasta de los bienes que se expresaron con su tasacion de la que ha de rebajarse el 25 por 100, cuya subasta se verificará en este Juzgado y en el de La Vecilla, á las doce de la mañana del 16 del próximo Octubre, previéndose que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasacion.

1.ª Un prado, término de Pardavé y sitio de valdefontinas de 5 heminas de cabida poco más ó menos, que linda al E. y O. camino y S. con José Diez Sierra, tasado en 650 pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio de los fuegos de 2 hominas poco más ó menos, linda al E. con presa S. con Prado de Matias Florez y N. otro de Isidoro Alvarez, tasado en 400 pesetas.

Valencia de D. Juan 16 de Setiembre de 1885.—Fidel Gante.—Por mandato de su señoría, Claudio de Juan, por Alvarez.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades que se impusieron en causa por hurto á Antonio Villastrigo, vecino de Villaquejada, se embargaron los bienes que se expresan á continuacion, con su tasacion de la que ha de rebajarse el 25 por 100 en la segunda subasta que se celebrará en este Juzgado y en el de Villaquejada, el día 12 del próximo Octubre, á las doce de su mañana.

1.ª Un barrillar, en Villaquejada, á los pegos, que hace cuarta y media, linda S. y P. Tomasa Villastrigo, M. Julian Cadenas y N. Gregorio Perez, tasado en 120 pesetas.

2.ª Otro en dicho término y sitio, de media cuarta, linda S. reguera, M. Inocencio Gonzalez, P. Julian Cadenas y N. Tomasa Villastrigo, tasado en 40 pesetas.

3.ª Otro en idem idem de una cuarta, linda S. y P. Tomasa Villastrigo, M. José Taguana, y N. reguera tasado en 80 pesetas.

4.ª Una tierra en el mismo término y sitio, de dos hominas y media, linda S. Lino Cadenas, M. José Taguana, P. Tomasa Villastrigo y N. Tomás Gonzalez, tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra en idem idem, de una hemina, linda S. con camino

de Carrolaguna, M. José Taguana, P. Tomasa Villastrigo y N. con la reguera, tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra en dicho término y sitio de la calera, de dos heminas, linda S. D. Juan L. Bustamante, M. Inocencio Gonzalez, P. quiniou de las Animas y N. Tomasa Villastrigo, tasada en 60 pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término y sitio del ramal, linda S. Higinio Balado, M. Tomasa Villastrigo, P. con el carrizal y N. Inocencio Gonzalez, hace una hemina, tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, y sitio del cebollar, hace media hemina, linda S. y M. D. Marcelino Redondo, P. Tomasa Villastrigo y N. D. Rafael Valera, tasada en 25 pesetas.

9.ª Una viña en el mismo término y sitio del campillo, hace tres celomines, linda S. tierra de la heredad del Vallo, M. Camilo Chamorro, P. D. Juan L. Bustamante y N. Tomasa Villastrigo, tasada en 40 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se ha de hacer la consignacion que la ley previene.

Valencia de D. Juan 16 de Setiembre de 1885.—Fidel Gante.—Por mandato de su señoría, Claudio de Juan.

D. Eleuterio Arias Alvarez, Juez municipal del distrito de Llamas de la Rivera.

Hago saber: que para cubrir las responsabilidades de la causa que se siguió en el Juzgado de instruccion del partido de Astorga, contra Faustino Gomez Garcia, vecino de Llamas, por lesiones inferidas á su vecino Luis Fernandez Consejo, se sacan á pública subasta los muebles y fincas siguientes, que fueron embargados al citado Faustino.

Un banco de chopo, tasado por los peritos Francisco Fernandez Campelo y Cayetano Fernandez, nombrados por el Faustino y Fiscal municipal respectivamente, en 75 céntimos de peseta.

Un arca de chopo, con cerradura, sin llave, á media usa, tasada por los mismos peritos, en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos arrobas de patatas, en una peseta.

Setenta y cinco cebollas redondas, en una peseta.

Un argadillo, en una peseta.

Una casa casco de este pueblo, calle de la Pedrera, núm. 3, que mide de largo 12 metros y de ancho 4, cubierta de paja, linda por la derecha y espalda con huerto de herederos de Joaquina Fernandez, izquierda con huerto de herederos de Francisco Fernandez, vecino de Llamas, por el frente con la referida calle de la Pedrera, tasada en 75 pesetas.

Y habiéndose acordado proceder á su venta señalándose el día 16 del próximo Octubre y hora de las dos de la tarde, para la celebracion del remate en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente edicto, advirtiéndose, que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado de Llamas de la Rivera á 22 de Setiembre de 1885.—Eleuterio